ORDENANZA Nº 913.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALI= DAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y

O R D E N A

Incorpórase al Código Tributario Municipal, Ordenanza nº 229/77, el tributo que a continuación se legisla:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÖN E INSTALACION DE LINEAS PARA LA CONTINUACION Y/O INTERCONECCION DE COMUNICACIONES

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.- Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de líneas para la transmisión y/o interconección de comunicaciones, sec cobrará una contribución general.-

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 2º.- Son contribuyentes de la contribución general establecida en el artículo anterior, los usuarios de líneas de comunicación y/o telefónicas.-

Actuará como agente de percepción de la contribución general aludida en el artículo anterior las empresas proveedoras de servicios telefónicos y/o de comunicaciones.-

CAPITULO II

BASE IMPONIBLE

Artículo 3º.- La base imponible para liquidar la contribución genral, estará constituída por el monto neto cobrado por las empresas proveedoras de servicios telefónicos y/o intercomunicaciones.-

CAPITULO IV

Artículo 4º.- Los contribuyentes de la contribución general establecida en el artículo 1º, pagarán este tributo a la empresa proveedora junto con el importe que deban abonar por el servicio, en la forma y tiempo que ella determine.-

Los agentes de percepción deberán cumplir con las reglamentaciones que a tal efecto determine la autoridad de aplicación.-

CAPITULO V

Artículo 5º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1/01/87.-

Artículo 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

Sala de Sesiones , Julio 10 sw 1.987.-